

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020726600100000754
		Fecha	2020-03-06 02:46:32 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ETEMCO SAS	
Destinatario	ETEMCO SAS		
	Anexos	0	Folios 1
COR08SE2020726600100000754			

Pereira, 6 de marzo 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)
 Representante Legal
 CENTROS DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S. ETEMCO SAS
 Calle 24 6-73
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal CENTROS DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA SAS, ETEMCO SAS**, del Auto 0316 del 18 de febrero 2020, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 13 de marzo 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor, Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escriorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1)3779999

Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y

5.Palacio Nacional.

Dosquebradas, CAM Of. 108

Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108

Ed. Balcones de la Plaza.

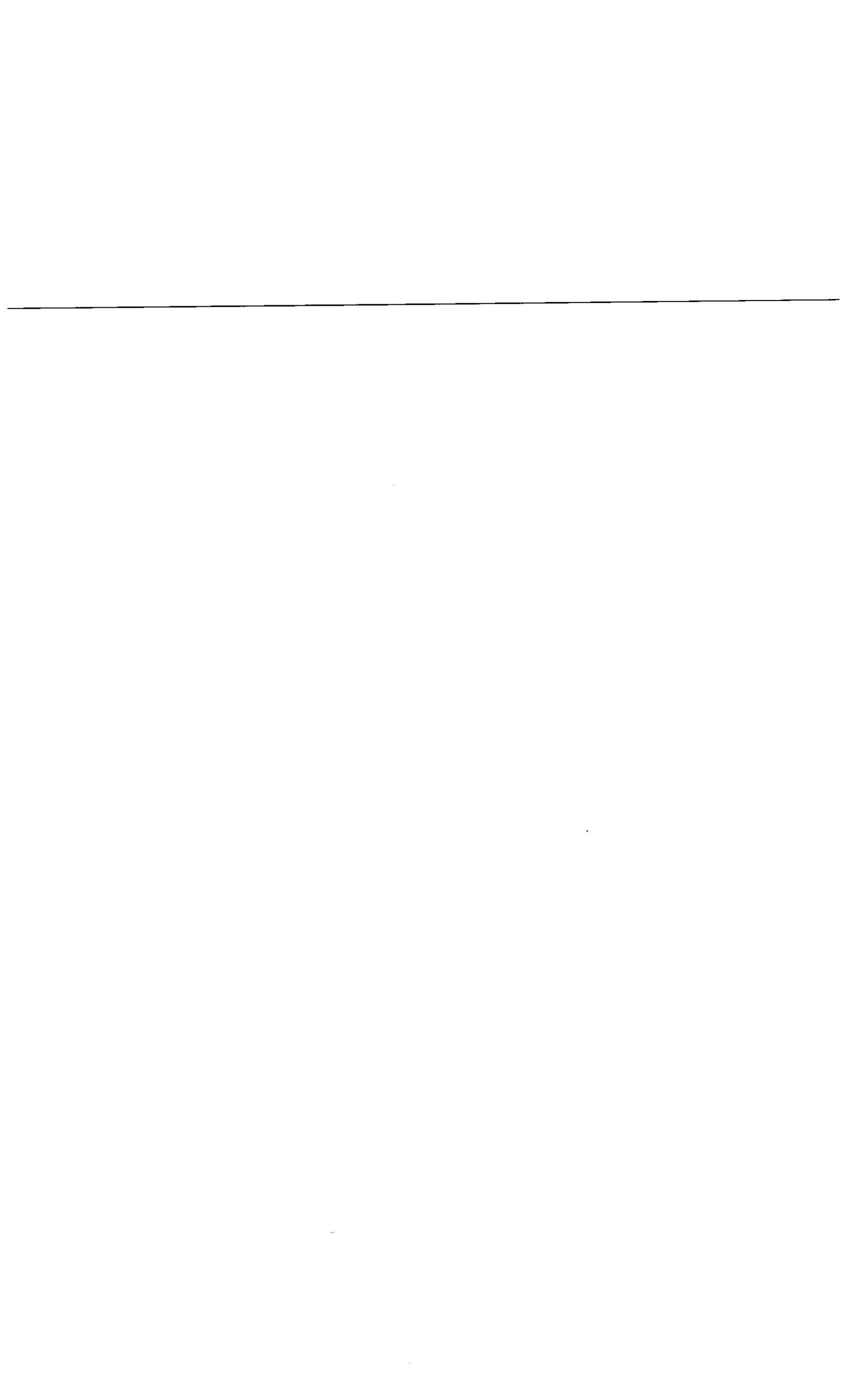
Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -**

AUTO N°. 0316

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Centros de Empleos Temporales de Colombia SAS ETEMCO SAS”.

Pereira, 18/02/2020

Radicación 11EE2018726600100003892

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015 y Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa Centro de Empleos Temporales de Colombia SAS, ETEMCO SAS con NIT. 900460864 – 4, representada legalmente por la señora Luz Marina Ríos Sanchez y/o Carolina Castillo López y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado 11EE2018726600100003892 de fecha 12 de octubre de 2018, se recibe en este despacho queja, en la que ponen en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral, por parte de la empresa de servicios temporales ETEMCO SAS.

Mediante auto No 2836 de fecha 18 de octubre de 2018, la coordinación del Grupo PIVC y RCC decide iniciar averiguación preliminar en contra de la mencionada empresa, comisionando para la práctica de pruebas al inspector de trabajo y ss Francisco Javier Mejia Ramirez, quien mediante auto 2932 de fecha 1 de noviembre de 2018 da cumplimiento al auto y dispone la práctica de las pruebas ordenadas. Los anteriores actos administrativos son comunicados a la representante legal mediante oficio 08SE2018726600100003577 de fecha 6 de noviembre de 2018.

Con radicado 11EE2018726600100004354 de fecha 13 de noviembre de 2018 la señora Luz Marina Ríos Sanchez, representante legal de la empresa, presenta oficio acompañado de las pruebas solicitadas en auto de averiguación preliminar.

1. Copia del RUT.
2. listado de personal a 31 de octubre de 2018.
3. copia del pago de seguridad social integral periodo de cotización pensión 2018-08 y 2018-09

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de centro de empleos temporales de Colombia SAS ETEMCO SAS"

4. Copia del pago de nómina del mes de septiembre de 2018, con fechas de pago 27 y 28 de septiembre; 2 y 10 de octubre de 2018.
5. Copia del pago de prima de servicios de junio de 2018 canceladas en los días 25, 26, 28 y 29 de junio; 4 y 12 de julio de 2018.
6. copia del pago de nómina del mes de octubre cancelada en los días 30 y 31 de octubre y 2 de noviembre de 2018.

Con auto No 617 de fecha 12 de marzo de 2019, se realiza reasignación de expediente, comisionando a la inspectora de trabajo y SS Lina Marcela Vega Montoya.

El día 5 de abril de la corriente anualidad, la inspectora comisionada, realiza citación a los trabajadores Natalia Sánchez Osorio, María Purificación Andrade Lloreda, Jhon Fabio Delgado Carmona, Andrés Felipe Castrillón Grisales y Luisa María Castañeda Osorio, a fin de que asistan a rendir declaración el día 29 de abril de 2019. De las mismas se le informó a la representante legal de la empresa ETEMCO SAS.

Con oficios No 0115 y 0116 suscrito por la señora Luz Marina Ríos Sánchez, enviados al correo electrónico de la funcionaria comisionada, informa que Jhon Fabio Delgado Carmona, no labora en la empresa desde el 8 de marzo de 2019 y que Andrés Felipe Castrillón Grisales desde el 31 de marzo de 2019.

En la fecha programada se recepcionan declaraciones juramentadas a Luisa María Castañeda Osorio, Jhon Fabio Delgado Carmona y María Purificación Andrade Lloreda.

El 14 de mayo de los corrientes, la inspectora de trabajo comisionada realiza visita administrativa especial a la empresa diligencia atendida por la señora Carolina Castillo López, jefe administrativa y talento humano en representación de la empresa y Maritza Ocampo Morales en representación de los trabajadores.

Con oficio No 0155 de fecha 23 de mayo de los corrientes, radicado interno 11EE2019726600100002188 de fecha 24 de mayo de 2019, la representante legal de la empresa allega la documentación requerida en la visita administrativa especial realizada, aportando:

1. Copia de los contratos de trabajo por obra o labor suscritos con German Sepúlveda Londoño, María florelba Acevedo, Maritza Ocampo Morales, Sara Stephany González, Alejandro Alberto Orozco B, Ana María Ríos Giraldo, Anlly Marisa Ospina, Anlly Paulina Gómez, Beatriz Elena Carmona, camilo Jiménez Giraldo, Carlos Fernando Guerrero, Carlos Mario Idarraga, Carmen Andrea Grajales, Carolina Loaiza, Daniel Orozco Granada, Daniel Alfonso Oviedo, Eiber Andrés Lopez, Flor isleña Montes, Gerardo Alberto Murillo, Olga Lucia Hernández y Roberth Arley Marín
2. Copia de las liquidaciones de prestaciones sociales de Natalia Moreno, Maritza Ocampo, Sara Stephany González, Carmen Andrea Grajales, German Sepúlveda Londoño, Carlos Mario Idárraga, Carlos Fernando Guerrero, Daniel Orozco Granada, Anlly Marisa Ospina, Olga Lucia Hernández y Roberth Arley Marín.

Sin aportar la copia del disfrute de vacaciones de las personas arriba descritas.

A través de auto 1628 de fecha 30 de mayo de 2019 se le comunica a la representante legal de la empresa la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, acto administrativo que se comunica mediante oficio 08SE2019726600100001619 de fecha 4 de junio de 2019.

Mediante auto N°.0315 del 18 de febrero de 2020, se ordena dejar sin efectos el auto N°.2228 del 11 de julio de 2019, corregir irregularidades y formular nuevamente cargos a la empresa "Etemco S.A.S.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa **Centros de Empleos Temporales de Colombia SAS, ETEMCO SAS**, con NIT. 900460864 – 4, representada legalmente por la señor Luz Marina Ríos Sanchez, y/o Carolina Castillo López y/o quien haga sus veces, con dirección judicial calle 24 No 6-73 en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfonos (6) 3333391 3347557 3206739952, correo electrónico etemcosas@etemco.com.co.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de centro de empleos temporales de Colombia SAS ETEMCO SAS"

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Así las cosas, con el material solicitado y entregado por la empresa centros de empleos temporales de Colombia SAS, ETEMCO SAS, por intermedio de su representante legal, el despacho al examinar evidenció que la empresa no ha concedido el disfrute de vacaciones a sus trabajadores en misión, encontrándose algunos con contratos de trabajo desde el año 2012, de igual manera en la visita de inspección se pudo constatar que dicho disfrute sólo es concedido al personal de planta, más aun en las declaraciones recepcionadas se pudo establecer que los trabajadores en misión vienen con contratos desde hace 7 años una, otro desde el año 2014 y otro por 3 años, generando con esto una presunta vulneración a lo estipulado en el artículo 186 del código sustantivo del trabajo el cual establece:

"ARTICULO 186. DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

2. ..." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

De igual manera se pudo determinar que la empresa no suministra copia de los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores en misión, tal y como lo manifestaron los declarantes

La señora Luisa María Castañeda Osorio, declaró:

"PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si la empresa le entrego a usted copia de los contratos suscritos con ella ? CONTESTO: copia no ellos se llevan la copia del contrato. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho porque no se lleva la copia del contrato? CONTESTO: no se que decir, nunca he caído en cuenta de pedir la copia".

A su vez Jhon Fabio Delgado Carmona, expuso:

"PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tenía en ETEMCO SAS? CONTESTO: contrato a término fijo, era variable ningún contrato fue de un año, el año pasado estuvimos desde febrero o marzo mes a mes, nos envían correspondencia que se finalizaba el contrato y firmaba uno nuevo, pero los contratos nunca fueron de más de un año. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si la empresa le entrego a usted copia de los contratos suscritos con ella ? CONTESTO: no, de todos, los del ultimo año no nos entregaron ninguno. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho porque no se lleva la copia del contrato? CONTESTO: uno firmaba y uno como que sabía que firmaba y seguía uno nunca lo pedía".

Y por su parte María Purificación Andrade Lloreda, manifestó:

"PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si la empresa le entrego a usted copia de los contratos suscritos con ella ? CONTESTO: si nosotros firmamos, la copia queda allá si uno la necesita lo pide

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de centro de empleos temporales de Colombia SAS ETEMCO SAS"

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho por que no se lleva la copia del contrato? CONTESTO: yo considero que es como descuido de uno".

Así mismo, se pudo verificar en la visita de inspección ocular realizada, generando así una presunta vulneración o lo estipulado en el artículo 39 del código sustantivo del trabajo, que expone:

"ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación" (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Finalmente, no puede olvidarse lo contenido en el artículo 75 de la ley 50 de 1990

"ARTICULO 75. A los trabajadores en misión se les aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del régimen laboral. Así como lo establecido en la presente ley". (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **Centros de Empleos Temporales de Colombia SAS, ETEMCO SAS** con NIT.900460864 – 4, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo por no conceder vacaciones remuneradas a todos los trabajadores en misión.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo por no entregar a todos los trabajadores copia de los contratos de trabajo suscrito con ellos.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral y el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de centro de empleos temporales de Colombia SAS ETEMCO SAS"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **Centros de Empleos Temporales de Colombia SAS, ETEMCO SAS** con NIT. 900460864 – 4, representada legalmente por la señora Luz Marina Ríos Sanchez, y/o Carolina Castillo López y/o quien haga sus veces, con dirección judicial calle 24 No 6-73 en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfonos (6) 3333391 3347557 3206739952, correo electrónico etemcosas@etemco.com.co, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de la constancia de disfrute de vacaciones de los trabajadores en misión quienes llevan más de un año de servicios.
2. Solicitar al empleador listado de trabajadores en misión, la cual incluya nombre, identificación, cargo, fecha de inicio de la relación laboral, dirección, teléfono y correo electrónico.
3. Citar y escuchar en declaración a cinco trabajadores en misión, tomados al azar del listado aportado.
4. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **Francisco Javier Mejía Ramírez**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADORA

Elaboró/Transcriptor: F.J. Mejía.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lmejia\Documents\FRANCISCO JAVIER MEJIA\2019-COORDINACIÓN FORMULACIÓN CARGOS\ETEMCO SAS.docx

